

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 040 - 2019

Lima, 22 ENE 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

VISTO: El escrito con Registro Varios N° 10516-2016, presentado por el señor Tito Gerardo León Aranda, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que a través del escrito con Registro N° 10516-2018, el señor Tito Gerardo León Aranda, solicita al SERPAR LIMA, subsanar la esquila de observación emitida por la SUNARP – Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, asimismo, mediante Informe N° 001-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI-PMCS/MML de fecha 14 de enero de 2019, la abogada de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, sugiere remitir a la SUNARP un documento fehaciente que indique que el aporte a SERPAR no tiene carácter de dominio público emitido por Secretario General del Servicio de Parques de Lima;

Que, al respecto, el artículo 2° de la Ordenanza N° 836-MML de 15 de setiembre de 2005, modificada por Ordenanza N° 1572-MML, señala que: *"Los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, constituyen bienes de propiedad municipal. Se exceptúa de ello, los aportes para recreación pública, que constituyen bienes de dominio público y los de educación que constituyen bienes de dominio público transferidos al Ministerio de Educación para uso exclusivo de edificación de locales educativos (...)"*;

Que, la primera Disposición Final de la Ordenanza N° 1572-MML, establece que esta Ordenanza rige para todos los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, sea con fines residenciales, de vivienda, industriales, comerciales o de otros usos especiales (OU), aún cuando se desarrollen por etapas; incluso aquellos que hayan sido transferidos a terceros mediante subasta pública, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza N° 836-MML;

Que, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno a que pertenezcan;

Que, Los bienes de dominio público son definidos en el literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151, como aquellos destinados al uso público como playas, plaza, parques infraestructura vial, vías



férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad;

Que, en cambio, los bienes de dominio privado del Estado son aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos;

Que, la citada Ordenanza N° 1572-MML establece con total claridad que los aportes reglamentarios a SERPAR constituyen bienes de propiedad municipal, esto es, bienes de dominio privado de la municipalidad. Así la norma atribuye el carácter de bienes de dominio público únicamente a los aportes para recreación pública y los de educación;

Que, en ese sentido, los predios cedidos en aportes a SERPAR LIMA pueden ser transferidos, ya que se trata de bienes de dominio privado. Sin embargo, en caso que el área aportada a SERPAR LIMA se destine a parque zonal, adquirirá la calidad de bien de dominio público;

Que, en el presente caso, el predio ubicado en Lt. 02 de la Mz. E23 – Urbanización Santa María – Cuarta Etapa, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, que SERPAR LIMA adquirió de su anterior propietario como aporte reglamentario, no ha sido destinado a Parques Zonales, por ende puede ser transferido a favor de terceros;

Que, en ese orden de ideas, el mencionado predio cedido a SERPAR LIMA como aporte reglamentario no tiene carácter de dominio público al no haber sido destinado a Parques Zonales; por consiguiente, es de dominio privado de conformidad a la Ordenanza N° 1572-MML;

Que, aunado a ello, similar pronunciamiento ha tenido el Tribunal Registral a través de la **Resolución N° 1418-2018-SUNARP-TR-L** del 14/06/2018 respecto de la transferencia de bienes asignados al Servicio de Parques de las Municipalidades señala que: *"Los inmuebles recibidos por las Municipalidades por concepto de aportes asignados al Servicio de Parques (SERPAR), pueden ser transferidos a favor de terceros si no constituyen bienes de dominio público"*, y la **Resolución N° 1058-2016-SUNARP-TR-L** del 25/05/2016 respecto de los aportes a SERPAR señala que: *"Los aportes a SERPAR no constituyen bienes de dominio público, salvo que la Municipalidad los destine a parque zonal, metropolitano u otro uso público"*;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR que el predio ubicado en Lt. 02 de la Mz. E23, Urbanización Santa María – Cuarta Etapa, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, no constituye bien de dominio público, al no haber sido destinado a Parques Zonales, por ende puede ser transferido a favor de terceros, de conformidad a la

Ordenanza N° 1572-MML, por las razones expuestas en el análisis de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, al señor Tito Gerardo León Aranda, así como a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.




CESAR EDER VAZQUEZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima

